

RES. 211/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005646, Ent. N° 219/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Sistema de Atención Médica de Emergencia 105 (SAME 105) de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2019 para la Contratación de Vehículos con Chofer para el Traslado de Enfermería Domiciliaria, con hasta 3.000 horas mensuales;

RESULTANDO: 1) que por proyecto de Resolución N° 188/19 de fecha 22/10/2019, dictado por el Director del SAME 105 se aconseja la adjudicación a TEREAL S.A., la cantidad de hasta 36.000 horas anuales, a un costo unitario con impuestos incluidos de \$ 742,50, totalizando en la suma de \$26:730.000, impuestos incluidos, por un año. La erogación para el presente Ejercicio asciende a la suma de \$ 2:227.500;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 04/12/2019, acordó observar el gasto por considerar que: “si bien el Pliego establece entre la “Documentación a presentar con la oferta. a) *“Documento de depósito de garantía de mantenimiento de oferta.....en original y copia, que deberá ser entregado en la Oficina de Tesorería”*, en el mismo Artículo 11 se dispone que *“Las propuestas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas) en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. No se recibirán ofertas por otra vía.....Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original sólo exista en soporte papel, deberá digitalizar el*

mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original, conforme con lo establecido en el Artículo 48 del TOCAF”; por tanto, en aplicación de los principios de flexibilidad y de materialidad frente al formalismo previstos en el Artículo 149 del TOCAF, no debió descartarse la oferta de C.A.S.M.A. ya que la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a dicha firma fue subida conjuntamente con la oferta el día 18/09/2019;

3) que, en esta oportunidad, se remite nota del Director del SAME 105, de fecha 07/01/2020, solicitando la reconsideración de la observación formulada, argumentando la obligatoriedad de la entrega del documento de garantía de mantenimiento de oferta en la Tesorería de la Unidad, teniendo en cuenta que si no se cumple con esta condición, podrían ser pasibles de recibir recursos por parte de los oferentes que sí lo realizaron;

CONSIDERANDO: 1) que el propio Artículo 11 del Pliego dispone la posibilidad de digitalizar toda la documentación (incluida la constancia de depósito de garantía de mantenimiento de oferta) y subirla con la oferta, requiriendo la presentación del original en caso de resultar adjudicatario;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración no aportan elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente efectuada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo dispuesto por este Tribunal en fecha 04/12/2019;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.